

14177 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 7 de marzo de 1980, de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración minero que se cita.*

Padecido error en la inserción de la mencionada resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 131, de fecha 31 de mayo de 1980, página 12080, segunda columna, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: «22.436 (Zaragoza) "Farlete" ...», debe decir: «2.436 (Zaragoza) "Farlete" ...».

MINISTERIO DE AGRICULTURA

14178 *RESOLUCION de 16 de junio de 1980, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se señalan las zonas y especies frutales que deben ser objeto de tratamiento obligatorio contra la «mosca de la fruta» (ceratitis capitata wied) en la presente campaña.*

Imo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º de la Orden de este Ministerio de 25 de junio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio), a propuesta de las Jefaturas Provinciales del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de las Delegaciones de Agricultura respectivas, Esta Dirección General de la Producción Agraria ha dispuesto:

Primero.—Declarar obligatorio el tratamiento contra la «mosca de la fruta» (*ceratitis capitata wied*) para el presente año, en los términos municipales que se citan en el anejo adjunto.

Segundo.—Serán objeto de tratamiento obligatorio las especies frutales siguientes:

Naranja, mandarino, pomelo, melocotonero, peral, albaricoquero, manzano, ciruelo, chirimoyo, uva de mesa, paraguay, higuera, nispero, mango, aguacate y caqui.

Tercero.—Para la ejecución de los tratamientos se emplearán uno o varios de los siguientes procedimientos:

a) Por medio de la instalación de mosqueros (trampas cazamoscas) con atrayentes sexuales.

Los mosqueros se colocarán en las partes del árbol más soleadas, o sea, en la cara que mira al Sur o Mediodía, colgados a una altura de 1,50 a 2 metros sobre el suelo; al sol en la estación fría y un poco sombreado en épocas de altas temperaturas, reponiendo o sustituyendo la carga cuando sea necesario.

b) Por medio de pulverizaciones cebo a base de un atrayente e insecticidas fosforados (fentión o malatión).

Cuando este último procedimiento se emplee por medios terrestres sólo se pulverizará una pequeña superficie de las partes del árbol orientadas al Mediodía (de uno o dos metros cuadrados). En los tratamientos aéreos la aplicación ha de ser realizada en bandas.

Cuarto.—Cualquiera que sea el procedimiento empleado y para evitar la difusión de la plaga, se destruirán los frutos que caigan al suelo, hirviéndolos, mezclándolos con cal viva o enterrándolos a más de 40 centímetros.

Quinto.—En aquellas provincias integradas en Comunidades Autónomas o Entes Preautonómicos en que han sido asumidas totalmente las funciones transferidas en materia de sanidad vegetal, tendrán la responsabilidad de la organización, dirección y ejecución de los tratamientos en cada una de sus demarcaciones los Servicios de Protección Vegetal correspondientes.

En las restantes provincias tendrán la responsabilidad de la ejecución de los tratamientos las correspondientes Comisiones Provinciales Citricolas, de acuerdo con lo especificado en el artículo 2.º, apartado 2, del Decreto 1881/1971, de 15 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto).

Sexto.—Una vez elaborados por los Servicios de Protección Vegetal o, en su caso, por las Comisiones Provinciales Citricolas, los proyectos generales para los trabajos de lucha contra «ceratitis», en cada una de sus demarcaciones y aprobados por el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, las Cámaras Agrarias Provinciales procederán a convocar el o los concursos de aplicación que habrán de referirse por lo menos a un término municipal.

Los pliegos de condiciones, tanto generales como facultativos, por los que se rigen estos concursos, deberán ser redactados por los Servicios de Protección Vegetal o Comisiones Provinciales Citricolas correspondientes.

Séptimo.—Para el seguimiento de la evolución de la plaga y su correcto tratamiento, así como para la vigilancia y control de la campaña, las Jefaturas Provinciales del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica o en su caso los Servicios de Protección Vegetal, establecerán una red de mosqueros de detección de la plaga que cubrirá toda el área afectada por la presente resolución y cuyo mantenimiento y utilización correrá a cargo de los mismos.

Octavo.—En las provincias de significación citrícola (Alicante, Almería, Castellón, Málaga, Murcia, Sevilla y Valencia), los tratamientos sobre cítricos se realizarán exclusivamente con carácter colectivo, sin que las acciones individuales eximan de la obligatoriedad de realizar dichos tratamientos colectivos.

Noveno.—El Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de la Dirección General de la Producción Agraria auxiliará los trabajos de extinción de la plaga según las siguientes modalidades:

a) Tratamientos de carácter colectivo por procedimientos aéreos:

Los gastos de aplicación del primer pase y los productos fitosanitarios precisos para este primer pase y los sucesivos.

b) Tratamientos de carácter colectivo por procedimientos terrestres:

La totalidad de los productos fitosanitarios a emplear en los dos primeros pases.

c) En los demás casos, los productos fitosanitarios a emplear en un pase.

Los demás gastos de los tratamientos no especificados en los auxilios de los tres apartados anteriores correrán a cargo íntegro de los agricultores.

El número de pases necesarios vendrán impuestos por la evolución de la plaga y su nivel de población, de acuerdo con las indicaciones obtenidas mediante la red de mosqueros de detección establecida en el punto 7.

Diez.—En todas las modalidades de auxilios señalados en el punto 9, los productos fitosanitarios serán suministrados por el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, a través del concurso que para tales fines tiene establecido.

Once.—Para optar a los beneficios que otorga la presente Resolución, los proyectos de actuación elaborados por las Comisiones Provinciales Citricolas o los Servicios de Protección Vegetal de las Comunidades Autónomas o Entes Preautonómicos, deberán obrar en el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de la Dirección General de la Producción Agraria, en el plazo de quince días hábiles después de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Doce.—Las Jefaturas Provinciales del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica serán las encargadas de la vigilancia y control de la campaña, quienes una vez elaborados los datos sobre el desarrollo de la misma, así como de los resultados de su supervisión, elevarán un informe sobre la campaña, que deberá obrar en poder de esta Dirección General en el plazo de dos meses, a partir de los últimos trabajos efectuados.

En la vigilancia de los trabajos colaborarán las Cámaras Agrarias Provinciales y Locales.

Trece.—Se autoriza al Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica a dictar las instrucciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Resolución.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de junio de 1980.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Imo. Sr. Subdirector general, Jefe del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica.

ANEJO QUE SE CITA

Provincia de Alicante

Todos los términos municipales de la provincia.

Provincia de Almería

Todos los términos municipales de la provincia, excepto los de Alcontar, Alcodia, Benitola, Benizalón, Córdar, Chercos, Chirivel, Laroya, María, Oria, Senés, Sierro, Taberno, Tahal, Vélez Blanco y Vélez Rubio.

Provincia de Baleares

Todos los términos municipales de la provincia.

Provincia de Barcelona

Términos municipales de Abrera, Argenton, Artés, Avinyonet, Bogas, Cálidas de Monbuu, Calçalla, Canyellas, Castellar del Vallés, Castellbell y Vilar, Castellbisbal, Castelldefels, Castellet de Gornal, Castellgali, Castellvi de Rosanés, Cervelló, Corberá de Llobregat, Cornellá, Cubellas, Esparraguera, Fogás de Tordera, Garriga (La), Gavá, Gélida, Granada (La), Manresa, Martorell, Masquefa, Matadepera, Mataró, Mediona, Molins de Rey, Moncada y Reixach, Olesa de Montserrat, Orpi, Palafróls, Pallejá, Papiol, Piera, Pierola, Pla del Penedés, Pontons, Prat de Llobregat, Puigdalba, Rocafort y Vilumara, Rubí, Sallent, Sampedor, San Andrés de la Barca, San Baudilio de Llobregat, San Cugat del Vallés, San Cugat Sasgarrigas, San Esteban de Palautordera, San Esteban Sasroviras, San Feliú de Llobregat,